





CIRCULAR ASFI/ 751 /2023 La Paz, 10 ENE. 2023

Presente.

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD.

PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Señores:

Señores

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, de acuerdo a lo siguiente:

Sección 2: Lineamientos y Características de la Publicidad, Promoción y Material Informativo

En el Inciso c., Artículo 1° (Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo), se precisa que adicionalmente se debe favorecer la difusión de las actividades realizadas por las entidades supervisadas, en cuanto a la gestión de responsabilidad social empresarial.

Se inserta el Artículo 8° (Difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial), estableciendo que: "Las Entidades de Intermediación Financiera, deben difundir a los consumidores financieros material informativo actualizado sobre los resultados de la implementación y mantenimiento de su gestión de responsabilidad social empresarial, que refleje las acciones realizadas y los impactos generados en la sociedad, en la economía y en el medio ambiente, utilizando para dicho efecto medios impresos, electrónicos y/o de exhibición, a ser determinados por cada EIF, conforme a su normativa interna, procedimientos y estrategias de comunicación".

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se cambia el texto de "Artículo Único", por "Artículo 1°".

ARC/FQH/Fabiola Arismendi/R

Pág. 1 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thak) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosic Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Iñala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3335288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 135, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 135, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Se inserta el Artículo 2° (Plazo de adecuación para la difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial), que establece la fecha hasta la cual las Entidades de Intermediación Financiera deben adecuar su normativa interna y procedimientos, considerando las modificaciones antes descritas.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Lic Reynaldo Yulra Segalea ERECTOR GENERAL EJECUTIVO a in Autoridad de Supervisión del Sistema Financie



CO THE PARTY

ARC/FQH/Fabiola Arismendi-R

Pág. 2 de 2

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Aa Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Padro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 10 ENE. 2023 027

/2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI/555/2009 y ASFI/287/2022, de 31 de diciembre de 2009 y 16 de marzo de 2022, respectivamente y demás documentación que vino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

ARC/FQH/VEP

Pág. 1 de 5

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 6, Artículo 21 de la CPE, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a:

"(...) acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva".

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

(…)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 116 de la LSF, señala que:

"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI implementará encuestas anuales representativas que abarquen a todos los segmentos de consumidores financieros de todas las regiones del país, con el fin de evaluar sus necesidades en materia financiera, el nivel de atención a las mismas por parte de las entidades financieras y las percepciones de la población sobre el grado de cumplimiento de la función social de las entidades de intermediación financiera en la prestación de servicios financieros".

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012, estipula que: "Las empresas privadas legalmente constituidas en todo el territorio del Estado Plurinacional deberán cumplir con la responsabilidad social empresarial a favor de las personas con discapacidad realizando actividades de apoyo para las personas con discapacidad".

Que, el Parágrafo III, Artículo 15 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, determina que: "Las empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando prioritariamente a la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de atención, prevención y protección de esta población".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para Pág. 2 de 5

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, que al presente se encuentra inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento referido en el párrafo precedente.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 10° de la RNSF, prevé que éste tiene por objeto: "(...) establecer disposiciones que las Entidades de Intermediación Financiera deben cumplir con relación a la Responsabilidad Social Empresarial (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la atribución de ASFI, prevista en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, de emitir normativa prudencial de carácter general y toda vez que constituye un derecho de las bolivianas y los bolivianos, el acceder a información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, conforme determina el Numeral 6 del Artículo 21 de la CPE, tomando en cuenta además que del análisis, evaluación y resultados de la Encuesta Nacional de Servicios Financieros 2021, efectuada por esta Autoridad de Supervisión, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 116 de la citada Ley, se advirtió que las acciones de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), realizadas en virtud de lo estipulado, tanto en las disposiciones legales que rigen la RSE, entre ellas, el Artículo 30 de la Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad y el Parágrafo III, Artículo 15 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, como en el Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial de la RNSF, no están siendo percibidas por los consumidores financieros y con el propósito de que los usuarios y clientes financieros cuenten con mayores

Pág. 3 de 5

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zcna Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosé Centro de Consulta, Plaza Alonso de la Siñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







mecanismos que reflejen la gestión de responsabilidad social empresarial de las EIF, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, lineamientos para la difusión de material informativo sobre la RSE.

Que, toda vez que las EIF deben adecuar su normativa interna y procedimientos, en función de los mencionados lineamientos, corresponde adicionar en el precitado Reglamento, una disposición transitoria que establezca un plazo para ese efecto.

Que, conforme a los fundamentos señalados precedentemente y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones en el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** de la RNSF:

- 1. En la Sección 2, se modifica el Inciso c. del Artículo 1° y se incorpora el Artículo 8°.
- 2. En la Sección 5, se cambia el texto de "Artículo Único", por "Artículo 1°" y se inserta el Artículo 2°.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** de la RNSF, tienen el propósito de incorporar lineamientos para que las Entidades de Intermediación Financiera, difundan a los consumidores financieros material informativo sobre su gestión de responsabilidad social empresarial.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

AFC/FQH/VBP

Pág. 4 de 5

/2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2' 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD**, **PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lip. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiera



Bo. Isabel Sisbert wiza DAJ



Pág. 5 de 5

ridato 😕 D22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLE NCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jacch'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivár, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosic Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5]12468 · Santa Cruz: Oficina Departamenta av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cabija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro

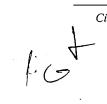
SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Artículo 1° - (Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada deben cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar y consolidar un mercado financiero de productos y servicios, sano, seguro, transparente y competitivo;
- b. Mantener y acrecentar la confianza del público, a través de información veraz, exacta, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, que contribuya al análisis y capacidad de elección del consumidor financiero;
- c. Favorecer la difusión integral de los productos y servicios que presta la entidad supervisada en todas sus formas, así como de las actividades que ésta realiza en cuanto a la gestión de responsabilidad social empresarial.
- Artículo 2° (Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada debe cumplir con las siguientes características:
- a. Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b. Exactitud: Los datos utilizados deben identificar el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomadas o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones;
- c. Integridad: Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d. Claridad: Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente, evitando inducir al público a confusión o errores de interpretación;
- e. Oportunidad: Deben ser difundidas en el tiempo, lugar y/o circunstancias convenientes para la toma de decisiones de los clientes y/o usuarios financieros.
- Artículo 3° (Requisitos mínimos) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada que sean difundidos a través de cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Estar redactados en castellano. En aquellas localidades en las que el idioma principal sea distinto al castellano también debe difundirse en el idioma nativo u originario del lugar;
- b. Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;

ircular	ASFI/029/09 (12/09) ASFI/037/10 (02/10) ASFI/098/11 (12/11) ASFI/265/14 (09/14) ASFI/294/15 (04/15)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASFI/458/17 (04/17) ASFI/725/22 (03/22) ASFI/751/23 (01/23)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 5° Título I Capítulo IV Sección 2 Página 1/4
	ASFI/376/16 (03/16)	Modificación 5		•	•

- Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica; c.
- Las cifras estadísticas que difundan las entidades supervisadas, mediante cualquier medio d. informativo, deben citar expresamente la fuente respectiva;
- Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, deben ser relacionados con periodos comparables, haciendo mención del periodo y la fuente de la que fueron tomadas;
- Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre · y sus características particulares;
- En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar de forma legible y audible, según corresponda, la siguiente frase:
 - "Esta entidad es supervisada por ASFI" ·
 - En caso de ser expresada oralmente, dicha frase debe transmitirse en un lapso mínimo de cuatro (4) segundos.
- Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada servicio o producto;
- Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia, culminación o discontinuidad;
- Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio k. relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del cliente o usuario financiero;
- Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al consumidor financiero acceder oportunamente a mayor información referidas a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- El sitio web de la entidad supervisada, en un espacio de fácil acceso y visible para el público, m. debe:
 - 1. Difundir la información de productos o servicios y si corresponde, aquella relacionada a la tasa de interés efectiva (TEA), la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC), la tasa de interés de referencia (TRE), las tasas de interés pasívas, las comisiones y los gastos;
 - 2. Publicar la ubicación y los horarios de atención de sus Puntos de Atención Financiera (PAF), cuando corresponda;
 - 3. Si incluye simuladores de productos crediticios, éstos deben calcular la tabla de amortización acorde con las características de la operación y ejemplos tipo que ilustren la forma de cálculo de la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC);



Circular ASFI/029/09 (12/09) ASFI/037/10 (02/10) ASFI/098/11 (12/11) ASFI/265/14 (09/14) ASF1/294/15 (04/15)

ASFI/376/16 (03/16)

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

Modificación 4

Modificación 5

ASFI/458/17 (04/17) ASF1/725/22 (03/22) ASFI/751/23 (01/23) Modificación 8

Modificación 6 Modificación 7

Libro 5° Título I Capítulo IV

Sección 2 Página 2/4

- 4. Incluir el material informativo sobre Educación Financiera, conforme los parámetros establecidos en el Parágrafo I, Artículo 79 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- 5. Publicar el procedimiento a seguir para la presentación de reclamos en primera instancia ante el Punto de Reclamo (PR) de la entidad supervisada, en los centros de consulta de ASFI en los nueve (9) Departamentos, vía internet a través del sitio web de la entidad y mediante la aplicación "ASFI MÓVIL";
- 6. Difundir de manera continua los avisos de remate correspondientes a los procesos de cobranza judicial.
- 7. Publicar el material informativo sobre los beneficios e incentivos que las Entidades de · Intermediación Financiera otorgan a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP) de sus obligaciones crediticias.

La entidad supervisada puede emplear bajo su absoluta responsabilidad, todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

(Difusión de material informativo sobre Educación Financiera) La entidad Artículo 4º supervisada que en sus PAF y puntos promocionales (PP), cuente con monitores u otros dispositivos electrónicos, debe incluir material audio visual de Educación Financiera que coadyuve al logro de los objetivos establecidos en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

(Rectificación o suspensión de publicidad, promoción de productos y Artículo 5° servicios y/o material informativo) ASFI efectuará continuamente el monitoreo y verificará en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuando ASFI instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas debe rectificar o suspender el mensaje publicitario, la promoción y/o el material informativo, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

Artículo 6º - (Requerimiento de información) La entidad supervisada debe proporcionar a ASFI cuando ésta así lo determine, un ejemplar de los mensajes publicitarios, de la promoción de productos y servicios y del material informativo que hubiese sido difundido, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, especificando el formato en el que se está remitiendo, el cual debe estar acorde al medio en que fue puesto en circulación.

En cualquier momento, ASFI podrá verificar la autenticidad y veracidad del contenido de la publicidad, promoción y material informativo que emita la entidad supervisada.



(Difusión de material informativo sobre los beneficios e incentivos otorgados Artículo 7º a clientes CPOP) El material informativo sobre los beneficios e incentivos otorgados por las. Entidades de Intermediación Financiera (EIF) a los clientes CPOP, además de estar publicados en sus sitios web, deben ser difundidos a los consumidores financieros, conforme lo siguiente:

- 1. A través de medios de exhibición y/o material impreso, en aquellos Puntos de Atención Financiera (PAF) en los cuales se otorguen créditos y/o se reciban pagos de créditos;
- 2. Utilizando material audio visual, en aquellos PAF y puntos promocionales que cuenten con monitores u otros dispositivos electrónicos.

(Difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social Artículo 8° empresarial) Las Entidades de Intermediación Financiera, deben difundir a los consumidores financieros material informativo actualizado sobre los resultados de la implementación y mantenimiento de su gestión de responsabilidad social empresarial, que refleje las acciones realizadas y los impactos generados en la sociedad, en la economía y en el medio ambiente, utilizando para dicho efecto medios impresos, electrónicos y/o de exhibición, a ser determinados por cada EIF, conforme a su normativa interna, procedimientos y estrategias de comunicación.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de adecuación) Las entidades financieras deben adecuar su normativa interna y procedimientos, en función de las modificaciones efectuadas con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 2º - (Plazo de adecuación para la difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial) Las Entidades de Intermediación Financiera, adecuarán su normativa interna y procedimientos, con base en las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/027/2023 de 10 de enero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023.

Circular ASFI/725/22 (03/22) ASFI/751/23 (01/23)

Inicial Modificación 1



